

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

30 ENE 2024

Proceso N° 2019-00584

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. **No se tiene en cuenta** el instrumento de cesión adosado por el apoderado de la parte actora, toda vez que el mismo versa sobre los derechos de crédito que se discuten en el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado 39 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá No. 2022-00648, y no sobre el presente.

Tampoco se encuentra la constancia de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública No. 0007 de 4 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, a que hace referencia el apoderado.

2. De otra parte, se observa que está pendiente el cumplimiento de una carga procesal que recae sobre la parte actora toda vez que, mediante autos del 6 de agosto de 2019, 10 de febrero de 2023, y 26 de mayo de 2023, se ha requerido para que se sirva surtir la notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya acreditado el cumplimiento de la orden impartida, lo que impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)".
(Subrayado fuera del texto original)

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de **treinta días**, se sirva dar cumplimiento a las órdenes impartidas realizando la notificación del extremo demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

[Signature]
SON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 004 JC Fecha 31 ENE 2024

El Secretario(e),
[Signature]